

dando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio San Joaquín», establecido en la calle de San Antonio, número 14, en Aldaya, (Valencia), por don Miguel Pérez González, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Trinidad Vélez Domínguez, con una clase para adultos complementaria de Cultura general, con matrícula máxima de 50 alumnos; todos de pago, a cargo de la citada Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, bien entendido que para poder dar clase a varones tendrá que estar regida por un Maestro, no pudiendo hacerlo la citada señora Vélez Domínguez.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Santa Rosa de Lima», establecido en la carretera de Nuestra Señora del Puerto, sin número, en Plasencia (Cáceres), a cargo de la Congregación de Misioneras Cruzadas de la Iglesia.

Visto el expediente instruido a instancia de la Rvda. Madre Elcónida García-Gutiérrez Gómez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Santa Rosa de Lima», establecido en la carretera de Nuestra Señora del Puerto, sin número, en Plasencia (Cáceres), a cargo de la Congregación de Misioneras Cruzadas de la Iglesia, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Cáceres; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año, y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones legales en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuela Santa Rosa de Lima», establecido en la carretera de Nuestra Señora del Puerto, sin número, en Plasencia (Cáceres), a cargo de las Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Rvda. Madre Elcónida García-Gutiérrez Gómez, con dos clases unitarias de niñas, con matrícula máxima de 40 alumnas cada una, enteramente gratuitas, regidas por la indicada Directora y por la Madre Flora Arribas Sanz, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Cáceres, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de Lourdes», establecido en la plazuela de San Agustín, número 12, en Santiago de Compostela (La Coruña), por doña María de Lourdes Deus Rey.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María de Lourdes Deus Rey en súplica de que se autorice el Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora de Lourdes», establecido en la plazuela de San Agustín, número 12, en Santiago de Compostela (La Coruña), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Santiago de Compostela y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro denominado «Colegio Nuestra Señora de Lourdes», establecido en la plazuela de San Agustín, número 12, en Santiago de Compostela (La Coruña), por doña María de Lourdes Deus Rey, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con dos clases unitarias de niñas con matrícula máxima, respectivamente, de 50 y 38 alumnas, todas de pago, que estarán regentadas por la propia interesada y por doña María del Carmen Rey Martínez, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de dicho establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

RESOLUCION de la Inspección General de Enseñanza Media por la que se anuncia convocatoria para tomar parte en los ejercicios a los Premios Nacionales del Bachillerato.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto se convoca a todos los alumnos de ambos sexos que hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior del Bache-

rato en el curso 1959-1960, para que hasta las trece horas del día veinte del mes de enero de 1961 entreguen en el Instituto Nacional de Enseñanza Media en el que hayan efectuado los exámenes de Grado Superior o en el de su residencia, si no fuese en la actualidad la misma de entonces, una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Media del Estado del distrito universitario que corresponda, solicitando tomar parte en los ejercicios para premios nacionales.

A la solicitud se acompañará el libro de calificación escolar, en el que conste la diligencia manifestando haberle sido concedido el premio extraordinario.

Los ejercicios se realizarán en la capital del distrito universitario el día 1 del mes de febrero de 1961, a las nueve y media en punto de la mañana y en el local que el Inspector Jefe designe y haga público en los anuncios.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Inspector general, Arsenio Pacios.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se dispone inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Berja (Almería).

Cooperativa Agropecuaria «San Juan Avila y Juan Bautista de la Concepción», de Almodóvar del Campo (Ciudad Real)

Cooperativa Católica Agrícola, de Población de Cerrato (Palencia).

Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Marchena (Sevilla).

Cooperativa de «San Isidro», de Seno (Teruel).

Cooperativa Alcohólica de la Comarca de Utiel, en Utiel (Valencia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Préstamos «Nuestra Señora del Rosario», de Villacarrillo (Jaén).

Cooperativa Olivarrera de Sanlúcar la Mayor y Caja Rural, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Cooperativa de Elaboración de Aceites de Oliva, «San Isidro», de Bedmar (Jaén).

Cooperativa Lechera, de Bellvies (Lérida).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Carbonera (Logroño).

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Villarroya (Logroño).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Cristo de Santa Ana», de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Cooperativas de Consumo:

Cooperativa de Consumo «San Antonio», de Cortegana (Huelva).

Cooperativa de Consumo por el Ahorro «Fluolux», de Madrid.

Cooperativa de Consumo «Fuerte del Príncipe», de Pamplona.

Cooperativa de Consumo «C'an Caralleu», de Barcelona

Cooperativa de Consumo «Obrera Germanor», de Sallent (Barcelona).

Cooperativa de Consumo «Unión de Cooperadores», de Puigregit (Barcelona).

Cooperativa de Consumo Obrera «José Antonio Primo de Rivera», de Císcar (Murcia).

Cooperativas Industriales:

Cooperativa de Transportistas de Servicio Público de la Provincia de Cáceres, en Cáceres.

Cooperativa Industrial Hilaturas «San Jorge», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa de Comercio de la Alimentación al Detall «Nuestra Señora de Gador», de Berja (Almería).